C

uando un obligado difunde sus estados financieros tiene que asegurar a los destinatarios que la información es confiable. A partir de la entrada en vigencia del [Decreto reglamentario 2649 de 1993](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1993-decreto-2649.doc), la responsabilidad del emisor consiste en el cumplimiento de las aserciones, aseveraciones o manifestaciones implícitas en tales estados. Al revisar lo que enseña el reglamento sobre dichas afirmaciones es fácil concluir que estas no se limitan a proteger a los usuarios contra el fraude o el error. Los deberes del emisor se refieren a unos estados bien hechos en todas sus dimensiones. Por lo anterior no nos parece suficiente que, en los dictámenes de los revisores fiscales, al exponer las obligaciones de los empresarios o de los administradores de las entidades que examinan, se diga ellos deben responder porque los estados estén libres de incorrección material, debida a fraude o error.

Tal como lo sugiere el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, el párrafo de las responsabilidades se limita a las obligaciones en materia de información financiera. Esta es una versión incompleta y muy riesgosa. Más aún es contraria a la técnica. No basta decir que los estados están libres de fraude o error y que se ha aplicado debidamente el principio de continuidad. Es indispensable que se reconozca que el empresario o los administradores tienen el deber de fomentar el cumplimiento de todas las normas y el de diseñar y mantener un adecuado control interno sobre toda la organización, no solamente sobre la producción de la información contable.

Por increíble que parezca hay muchos empresarios que no conocen bien sus obligaciones ni las de los revisores fiscales. Varios de aquellos pretenden que el revisor se comporte como un empleado, dispuesto a seguir sus instrucciones y a impedir cualquier conducta que perjudique a los dueños o controlantes. Cuando el revisor fiscal señala que su deber es examinar el comportamiento de los administradores y dar su concepto al respecto, estos se ponen muy furiosos y en muchos casos sentencian al profesional con que su contrato será terminado, amenaza que luego cristalizan, sin que el Estado obre en su protección.

Mientras semejante error habita entre los particulares, los funcionarios del Estado, especialmente los de las superintendencias y la Dian, sostienen que los revisores fiscales son una extensión de ellos, que velan por lo mismo que a las autoridades se ha encargado. Aprovechan al máximo que las afirmaciones de los contadores se consideran veraces mientras no se demuestre lo contrario. Es decir, en lugar de que las autoridades se esfuercen por establecer la verdad, dejan esta responsabilidad en los contadores públicos. Al describir las responsabilidades de los directivos, administradores o representantes, según sea el caso, también se está omitiendo señalar que es la organización y no solo la revisoría fiscal quien tiene el deber de decir la verdad en los informes o certificaciones que se remitan a las autoridades. Los revisores trabajan sobre la información que se les suministra.

*Hernando Bermúdez Gómez*